



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5772

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de mayo de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.238, del 28 de mayo de 1981.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado el 25 de febrero de 1981 entre la provincia de Salta y Gas del Estado, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) Dn. Roberto Augusto Ulloa, por una parte, que en delante se denominará “La Provincia” y Gas del Estado, en adelante “La Sociedad”, por la otra representada por su Presidente, Dn. Sergio Martini, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1.169 – Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1.444/78, se celebra el presente Convenio para la ejecución de las siguientes obras: a) Construcción y montaje de una estación reductora de presión para suministro de gas natural a los barrios Villa Mitre y Manjón Nuevo y Viejo, de la ciudad de Salta; b) Instalación de un conducto, de alimentación de aproximadamente 1.200 metros de longitud, con cañería de 76mm (3”) d.n. y construcción y montaje de una estación reductora de presión para provisión de gas natural al Parque Industrial de la ciudad de Salta.

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se compromete a suministrar con cargo a La Provincia, la cañería necesaria, de 76 mm (3”) d.n., para la realización de los trabajos aludidos en el punto b) precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad se compromete a ejecutar, también con cargo a La Provincia, los trabajos respectivos para el tendido del ramal de alimentación de que se trata, la construcción y montaje de dos (2) estaciones reductoras de presión y la realización de las obras complementarias pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La Provincia, cede y transfiere a La Sociedad para el pago de las obras motivo del presente Convenio, el ochenta por ciento (80%) del monto mensual de las regalías que le corresponda a aquélla por explotación de gas natural en el territorio de La Provincia, hasta cubrir el monto total de dichas obras, incluidos los mayores costos y adicionales que correspondieran.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el pago a que se refiere el artículo que antecede, podrá no ser simultáneo con la fecha de iniciación de las obras aquí acordadas, dado que las regalías mencionadas se hallan afectadas en el porcentual indicado a las obras: “Ramal de alimentación para provisión de gas natural a la localidad de Cerrillos” (Convenio del 14-8-79), “Provisión de gas natural al Centro Cívico de la ciudad de Salta” (Convenio del 20-8-79) y “Provisión de gas natural a la localidad de Profesor Salvador Mazza” (Convenio del 21-1-80), queda asimismo establecido: a) El valor de la cañería indicada en el artículo primero del presente contrato, será el actualizado al momento de iniciación del pago en la forma prevista en el artículo tercero. b) El monto total de las obras aludidas en el artículo segundo de este Convenio, incluido los mayores costos y adicionales que pudieran corresponder, será también al actualizado al momento en que por haber entrado en vías de cancelación el débito referido a las obras de los precitados Convenios del 14-8-79, 20-8-79 y 21-1-80, pueda comenzarse a la correspondiente afectación de regalías contempladas en el presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad se compromete a informar a La Provincia, oportunamente, los montos que surjan conforme lo previsto en los puntos a) y b) del artículo cuarto precedente, el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

importe correspondiente a las regalías y la suma depositada a favor de La Provincia por el veinte por ciento (20%) de regalías no afectadas.

ARTICULO SEXTO: Las obras que se construyan sobre la base del presente Convenio, una vez habilitadas quedarán incorporadas al patrimonio de La Sociedad para su mantenimiento y operación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO SEPTIMO: La Provincia y/o la respectiva Municipalidad cederá en forma definitiva y sin cargo a La Sociedad, cuando a juicio de esta última fuere necesario, los terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión, para su futura operación por parte de La Sociedad, con vista a lo cual oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos.

ARTICULO OCTAVO: Para la futura ejecución de la red de distribución de gas natural y sus obras complementarias en los barrios Villa Mitre y Manjón Nuevo y Viejo, La Provincia, la Municipalidad local y/o los interesados convendrán oportunamente con La Sociedad las condiciones de realización de dicha obras.

ARTICULO NOVENO: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas natural, deberán convenir en su oportunidad con La Sociedad en forma individual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de dicho fluido, de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

ARTICULO DECIMO: La Provincia recabará la ratificación que sea menester y se compromete a comunicarla, una vez obtenida, en forma fehaciente a La Sociedad.

En prueba de conformidad, leído y ratificado, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Firmado: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta – Sergio Martini, Presidente.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado